

REFERENCIA.	VERBAL (IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE)
DEMANDANTE.	Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P.
DEMANDADO.	International Colombia Resources Corporation y otro
RADICADO.	050013103011 2022-00371 00
INSTANCIA.	Primera
ASUNTO.	ADMISIÓN DEMANDA

## JUZGADO UNDÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, Veinte de Enero de Dos Mil Veintitrés

Toda vez que la presente demanda se ajusta a las formalidades establecidas en los artículos 82 y Ss., 368 y Ss; y 376 y Ss del Código General del Proceso, en concordancia con las disposiciones de la Ley 56 de 1981, el Decreto 222 de 1983, y la Ley 142 de 1994, el Despacho,

### RESUELVE

**PRIMERO: ADMITIR** la demanda de IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE DE CONDUCCIÓN DE ENERGIA ELÉCTRICA instaurada por INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. E.S.P. NIT 860016610-3, en contra de CERREJON ZONA NORTE S.A., NIT 830078038-6 y de CARBONES DEL CERREJON LIMITED / INTERNATIONAL COLOMBIA RESOURCES CORPORATION (INTERCOR). NIT 860069804-2

**SEGUNDO: NOTIFICAR** personalmente este auto a las demandadas, otorgándoles el término de **TRES (3) DÍAS** para contestar la demanda una vez surtida la correspondiente notificación. ART. 2.2.3.7.5.3 del Decreto 1073 DE 2015.

También podrá el demandante notificar a su contraparte como lo dispone el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, al correo electrónico obrante en el respectivo certificado de existencia y representación legal de la(s) persona jurídica demandada y a los juramentados respecto a las personas naturales con la correspondiente acreditación.

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 2.2.3.7.5.3 del Decreto 1073 de 2015, si dos días después de proferido el auto admisorio de la demanda no se hubiere podido notificar a la parte demandada, se procederá de oficio a emplazarlos por edicto por el término de tres días y se publicará en los términos establecidos en la ley 2213 de 2022, artículo 10. Cumplidas las anteriores formalidades sin que los demandados se presenten en los tres días siguientes, se les designará un curador ad litem para que se notifique en representación de dicha parte, del auto admisorio de la demanda.

**TERCERO: DECRETAR** de conformidad con lo normado en el artículo 592 del Código General del Proceso, y el numeral 1 del artículo 2.2.3.7.5.3 del Decreto 1073 de 2015, la medida de inscripción de la demanda sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria número **210-962** de la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Riohacha, sobre el cual se instalará el derecho real de servidumbre, y que es propiedad de las sociedades demandadas.

**CUARTO: REQUERIR A LA PARTE DEMANDANTE**, para que, dentro del término de ejecutoria de esta providencia, se sirva poner a disposición del Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia a nombre del Juzgado Undécimo Civil del Circuito de Oralidad de Medellín, cuenta que se identifica con el número 050012031011, para el proceso con radicado 05001 31 03 011 2022 00371 00, la suma correspondiente al estimativo de la indemnización para las demandadas (\$102.724.692).

**QUINTO:** De conformidad con la literalidad expuesta por el numeral segundo del artículo 37 de la Ley 2099 de 2021, y examinados los anexos de la demanda aportados con la demanda para la constitución de servidumbre de conducción de energía eléctrica deprecada, el Despacho AUTORIZA a INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. E.S.P la IMPOSICIÓN PROVISIONAL DE LA SERVIDUMBRE DE CONDUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA solicitada por la entidad demandante, y como consecuencia de ello, se autoriza el ingreso al predio denominado "POZO AZUL", identificado con la matrícula inmobiliaria No. 210-962 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Riohacha y la realización de todas las obras necesarias. Para ello se faculta a las autoridades policivas a garantizar la efectividad de esta autorización al ejecutor del proyecto. Para conocimiento de los vinculados se deja consignado que no les es permitido realizar en ese predio y en el trayecto de la servidumbre obra alguna que pueda perturbar, alterar, disminuir, hacer incomodo o peligroso el ejercicio de la servidumbre de alcantarillado en la forma como está establecida en el proyecto elaborado por INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. E.S.P y en el plano de la servidumbre a construir que acompaña la demanda y que sirve de apoyo a esta diligencia. Se previene a la parte demandante, encargada del proyecto, para que, en visita al predio para el inicio de obras, exhiba a la parte demandada y/o poseedora del predio, la autorización del Juez para el ingreso y ejecución de obras.

**OFÍCIESE** a la autoridad de policía del Municipio de Hatonuevo – La Guajira, para que, de ser necesario, garantice el cumplimiento de la presente decisión, conforme la facultad otorgada por la Ley 2099 de 2021, artículo 37, ordinal (ii).

**SEXTO:** De conformidad con las disposiciones del artículo 610 del C.G.P. se ordena la notificación de la presente demanda a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, con el fin de que intervenga si lo considera necesario. Realícese la

notificación por aviso de entidades públicas conforme lo dispone el artículo 199 de la ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del C.G.P.

**SEPTIMO:** Oficiese a la Procuraduría General de la Nación y a la Procuraduría Ambiental y Agraria a fin de informales de la existencia de este proceso para lo fines pertinentes de su competencia legal y constitucional.

**OCTAVO:** Se reconoce personería al abogado Luis Fernando Castaño Vallejo portador de la TP N° 254.801 del C.S.J., quien a su vez se encuentra adscrito a la sociedad Ingeniería y Gestión Administrativa S.A.S., para representar a la parte demandante en los términos del poder conferido.

2

## **NOTIFÍQUESE**

Firmado Por:

**Beatriz Helena Del Carmen Ramirez Hoyos**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 011**

**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0260e156c5113f85bbcc225da5a54794e4ea874da382f8d7e2ef95ab7abf0c2**

Documento generado en 23/01/2023 04:30:35 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**